

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA COORDINACIÓN DE COPARENTALIDAD

1. ¿Qué es la coordinación de coparentalidad?

Es un proceso de resolución de conflictos alternativo al litigio judicial en el que el Coordinador/a de coparentalidad (CP) crea un espacio de comunicación entre los progenitores centrado en las necesidades de los hijos e hijas*. Ayuda a reducir la conflictividad mejorando o recuperando la comunicación entre los progenitores en beneficio de los hijos, y a implementar el plan de parentalidad (ver pregunta 2) aprobado por el Juzgado y, en caso de no existir, a elaborarlo conjuntamente.

El objetivo principal de la coordinación de coparentalidad es el de ayudar a las familias que han cronificado el conflicto derivado de la separación, a adquirir nuevos compromisos en relación a la corresponsabilidad parental, en beneficio del bienestar y desarrollo saludable de los hijos.

2. ¿Qué es el plan de parentalidad?

El plan de parentalidad es un documento que los progenitores deben presentar en el Juzgado de manera individual o consensuada con la demanda de separación o divorcio (art.233-239 del Código Civil). Recoge información detallada sobre el sitio(s) donde vivirán los hijos, el calendario con el régimen de estancias con cada progenitor, como se harán los cambios de guarda, como cumplirán con el deber de informarse mutuamente sobre los aspectos relacionados con los hijos, como se comunicarán con los hijos cuando no estén con ellos, etc.

A veces, este documento puede resultar ambiguo por no estar redactado de manera detallada y puede llevar a diferentes interpretaciones por parte de los progenitores y derivar en desacuerdos que afectan directamente a los hijos. El CP tendrá la tarea de llegar allí donde el papel escrito no llega y consensuar con los progenitores los puntos de desacuerdo con el fin de evitar o mitigar esta conflictividad, siempre con el objetivo del mejor interés del menor.

3. ¿Qué temas se pueden tratar en la coordinación de coparentalidad?

Se pueden tratar los puntos del plan de parentalidad así como todas aquellas cuestiones de la vida cotidiana de los hijos en los que sea difícil llegar a un acuerdo entre progenitores como, por ejemplo:

*hijos e hijas, a partir de ahora hijos

- Los horarios y la distribución del tiempo de convivencia durante el período escolar, los festivos y las vacaciones
- Las transiciones de un progenitor a otro: el lugar, la fecha, la hora, los medios de transporte y la persona encargada de llevarlo a cabo
- La comunicación sobre los hijos
- La comunicación con los hijos
- La asistencia de los progenitores a las actividades que realicen los hijos (festivos fin de curso, extraescolares, partidos ...)
- Los preparativos de viajes y custodia de documentos
- La ropa, la equipación deportiva y los bienes personales de los hijos
- La elección de profesionales y servicios de la salud de los hijos (psicología, psiquiatría, odontología, otros profesionales)
- La elección de actividades extraescolares
- La elección de escuela
- Otros temas que puedan ser causa de posible conflicto entre progenitores relacionados con la coparentalidad

No está previsto que se puedan hacer cambios en aspectos que dependen de la decisión judicial como la modificación de la guarda y régimen de estancias, cambios de residencia de los hijos, modificaciones de pensión de alimentos, cambios en caso de que el contacto de progenitor y hijo sea supervisado por resolución judicial. En algunos casos, el juzgado podría pedir que el CP ayude a los progenitores a hacer un plan de parentalidad progresivo en cuanto a las estancias con un progenitor y, en caso de desacuerdo, podría hacer recomendaciones sobre las relaciones personales/estancias de los hijos/as con cada uno de los progenitores, basándose en la etapa evolutiva y las necesidades de los hijos/as.

4. ¿Quién es el Coordinador de coparentalidad (CP)?

Los CP del listado del COPC son profesionales de la psicología que han realizado la formación en coordinación de coparentalidad y, además, cuentan con una formación especializada en salud mental, terapia familiar, mediación familiar y nociones conocimientos en derecho de familia. Todos estos ámbitos de conocimientos y formación son necesarios para el desarrollo de su tarea.

5. ¿Quién y cómo se designa al Coordinador de coparentalidad (CP)?

Hay tres vías de designación de un profesional de este listado del COPC.

- Vía judicial: El juez o magistrado determina, a petición de los abogados o por iniciativa propia, la necesidad de intervención de un/a CP. En este caso, el Juzgado se pone en contacto con el COPC para solicitar un profesional de su listado de CPs. La decisión del COPC será comunicada después al juzgado y al profesional elegido.
- Vía no judicial: Los abogados de los progenitores o ellos mismos dirigen al COPC que designe un/a CP de su listado.
- Vía por elección directa del listado: Los abogados de los progenitores o directamente las partes se dirigen al listado del COPC y eligen un/a CP.

Se recomienda que en las vías no judiciales de designa, se haga llegar al juzgado la elección.

6. ¿Qué se hace en la primera sesión?

En esta primera sesión, se explicará el proceso y se establecerá la provisión de fondos para la realización de la coordinación de parentalidad. Se formalizará un acuerdo escrito de los progenitores con el CP en el que se detallan los objetivos de la coordinación de coparentalidad, el rol del coordinador de coparentalidad, la fecha de inicio y finalización previsto del proceso, el coste del servicio, los temas a tratar, la confidencialidad, si se delega la capacidad para decidir en los desacuerdos, etc.

7. ¿Quién puede asistir a la primera sesión? ¿Necesariamente deben venir juntos los progenitores en la primera sesión? ¿Pueden asistir otros profesionales como, por ejemplo, el abogado o abogada?

Se recomienda que la primera sesión de orientación sea con ambos progenitores para asegurarnos de que se les ofrece la misma información. Aunque, si existe historia de violencia o se requiere judicialmente de esta manera, se puede optar por una primera sesión individual con cada uno.

En la primera sesión también pueden asistir los respectivos abogados, a fin de aclarar las dudas que puedan surgir. Sin embargo, los progenitores pueden consultar a su abogado después de la primera consulta y antes de firmar el acuerdo de coordinación de coparentalidad.

En caso de realizar una primera sesión individual, esta permitirá iniciar la evaluación de la situación.

8. ¿Quién participa en la coordinación de coparentalidad?

De acuerdo a los objetivos acordados entre CP y progenitores, se establece a quienes se invitará a las sesiones y con qué profesionales tiene previsto coordinarse (tutores/as, psicólogo/a, pediatra, psiquiatra, etc.).

Las sesiones podrán ser individuales o conjuntas y se podrán convocar a los hijos y las personas relevantes del entorno familiar (abuelos y abuelas, nuevas parejas o quien se considere oportuno).

9. ¿Como participará el hijo o hija?

El CP puede escuchar los hijos con el fin de ajustar la intervención centrándose en sus necesidades.

La adaptación de los hijos después de la separación o divorcio depende de la calidad de las relaciones familiares post-ruptura de pareja. De esta manera el conflicto interparental que continúa después del divorcio, genera una peor adaptación social de los niños, niñas y adolescentes.

Para los hijos, transmitir que los progenitores se encuentran juntos con el/la coordinadora de coparentalidad con el objetivo de acordar aspectos relevantes de su vida tiene un impacto positivo en su bienestar.

*hijos e hijas, a partir de ahora hijos

10. ¿Cuándo y cómo se acaba la Coordinación de (Co)parentalidad?

Una vez el CP valora que los progenitores han alcanzado los objetivos y ya pueden funcionar sin su ayuda se finaliza el proceso de intervención de coordinación de (co)parentalidad.

Si se requiere judicialmente, se realiza un informe detallado con los objetivos, progreso, los temas tratados y los acuerdos tomados, los problemas pendientes de resolución y las posibles recomendaciones.

Los informes se enviarán a los progenitores (vía no judicial) o al juzgado (vía judicial).

Los servicios del/la CP pueden finalizar antes del plazo establecido, en las siguientes circunstancias:

- Por acuerdo de ambos progenitores, mediante un escrito enviado al juzgado expresando las razones.
- Por orden judicial.
- Por deseo del/de la CP, quien puede rechazar o renunciar mediante comunicación escrita al juzgado, a ambos progenitores y a sus abogados/as, expresando las razones para terminar el contrato.

En caso de que alguno de los progenitores no esté satisfecho/a con los servicios del/la CP, se recomienda que le formulen directamente las cuestiones. Si las explicaciones no son satisfactorias, la petición se puede llevar al juez o jueza que lleva el caso para solicitar un/a nueva CP.

11. Diferencias de rol en intervenciones de los profesionales de la psicología alrededor de separaciones/divorcios

La terapia familiar

Es un tratamiento psicoterapéutico centrado en mejorar la relación entre los miembros de la familia. En una fase previa a la separación legal, el/la terapeuta familiar puede ayudar a que los progenitores tomen las decisiones que afectan a los hijos y se adapten a su nueva relación; ya no son pareja pero continúan la coparentalidad.

Durante el proceso de divorcio, se realiza un acompañamiento emocional a los diferentes miembros de la familia para hacer la transición a la nueva organización familiar con dos

*hijos e hijas, a partir de ahora hijos

núcleos. Se favorece dirigir las dificultades que puedan surgir en los hijos y cambiar patrones de comunicación disfuncionales.

También puede ser útil para trabajar el vínculo en los casos donde hay rechazo o resistencia de un niño, niña o adolescente a relacionarse con un progenitor. En este caso es recomendable también realizar en paralelo una coordinación de parentalidad.

La mediación familiar

En el caso de que los progenitores no se hayan puesto de acuerdo para consensuar un plan de parentalidad o aspectos económicos cuando se separan, sus abogados o el juez les pueden derivar en una sesión previa de mediación familiar. También pueden solicitar una mediación ellos mismos directamente. Se pueden informar de manera gratuita en el [punto de información mediadora del COPC](#). O elegir un mediador o mediadora de este listado.

La mediación familiar es un método alternativo a la vía judicial para resolver las disputas surgidas en un proceso de separación o divorcio. Es una intervención más breve que la coordinación de coparentalidad.

El objetivo de la mediación familiar es facilitar que ambos progenitores encuentren una solución dialogada a desacuerdos en temas del plan de parentalidad y de la potestad parental, o sobre temas económicos como serían las pensiones de alimentos por los hijos, la pensión compensatoria a la otro cónyuge, el reparto de deudas y el patrimonio, el uso del domicilio familiar, etc.

La mediación familiar no es recomendable en situaciones de alta conflictividad en que cualquier pacto puede ser negado por mantenerse en el litigio o en casos de violencia de género. Va dirigida a buscar soluciones dialogadas y resolver los conflictos post separación con la ayuda de un profesional.

La persona mediadora no hace recomendaciones ni elabora informes para el Juzgado. En las mediaciones designadas por el juzgado informa si se han alcanzado o no acuerdos pero no se facilita el contenido de los mismos.

La evaluación pericial del proyecto guardador

Es una intervención previa, diagnóstica y dirigida al proceso judicial. Puede realizarse a través de los Equipos de Asesoramiento Técnico a Familias del juzgado (EATAF) o bien de forma privada.

Resulta importante que participen ambos progenitores y los hijos.

*hijos e hijas, a partir de ahora hijos

El perito psicólogo explora los antecedentes familiares, las dinámicas antes de la ruptura, los miembros del sistema familiar y la situación actual para poder evaluar y proponer un plan de parentalidad viable priorizando el bienestar de los niños. Estas conclusiones se aportan a la vista judicial para auxiliar al juez o jueza en las decisiones respecto al plan de parentalidad que deberá dictar.

Seguimiento de los equipos de asesoramiento técnico a familias del juzgados

Los equipos psicosociales de los juzgados de Cataluña pueden realizar un seguimiento del cumplimiento de la resolución judicial. Los técnicos, a diferencia de los CP, no elaboran planes de coparentalidad, ni gestionan áreas de conflicto y tampoco realizan una función pedagógica.

La coordinación de coparentalidad

La coordinación de coparentalidad es idónea para procedimientos de familia en los que existe un alto grado de conflictividad y un gran número de comparecencias en el juzgado, donde el conflicto ha cronificado y ya se han agotado todas las vías judiciales sin resolver el conflicto: resoluciones judiciales, multas por incumplimiento del plan de parentalidad, intervención de los puntos de encuentro en las que no ha habido una mejora significativa en las relaciones paterno-filiales, mediaciones sin acuerdos, etc. También está indicada cuando uno de los progenitores no tiene contacto con sus hijos y, por tanto, el objetivo principal será restablecer esta relación paterno o materno.

Estas familias necesitan, más que un seguimiento, una intervención más intensiva y a largo plazo donde se contemple simultáneamente una función evaluativa del conflicto, psicoeducativa sobre temas relacionados con niños, niñas y adolescentes, de gestión y resolución de disputas y de coordinación con diferentes profesionales involucrados con la familia.

El/la CP, como auxiliar del juez, elaborará informes sobre el grado de consecución de los objetivos durante el proceso en la periodicidad requerida por la instancia judicial.

**Documento elaborado por el Grupo de Trabajo de Coordinación de coparentalidad del
COPC (Diciembre 2017)**

Comisión formada por:

Connie Capdevila i Brophy

Jose Fernández i Aguado

Rut García i Rodríguez

Marisol Ramoneda i Batlló

Mireia Reyero i Salazar

Referencias:

Capdevila, C., Calderer, N., Cartié, N., Fernández, A., Guillamat, A, López, M., Mattioli, G., Mestres, N. y Susanne, G. (2015). El COPC apuesta por implementar la coordinación de parentalidad en las separaciones y divorcios de alta conflictividad. Diferencias de la nueva figura con otros roles del psicólogo/a. *PsiAra*

Generalitat de Catalunya (2010). Llei 25/2010, de 29 de Juliol, del Llibre Segon del Codi Civil de Catalunya sobre la persona i la família. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* 5686, 61162.